



SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “HABILITACIÓN DE BODEGAS MODULARES DE RESIDUOS PELIGROSOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS EN TERMINAL SAN VICENTE, ABASTIBLE S.A.”.

RESOLUCION EXENTA N° 073,

CONCEPCION,

02 MAY 2019

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N°10 de 2017 que la modifica; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío.
2. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
3. La carta dirigida a esta Dirección Regional e ingresada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), con fecha 08 de marzo de 2019, mediante la cual el Señor JAVIER FERNÁNDEZ CÁRCAMO, Rut: 7.766.953-1, Representante Legal de ABASTIBLE S.A., Rut:91.806.000-6, (en adelante “el titular”) consulta sobre su proyecto **“HABILITACIÓN DE BODEGAS MODULARES DE RESIDUOS PELIGROSOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS EN TERMINAL SAN VICENTE, ABASTIBLE S.A.”**.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, señalada en el visto N°1 de la presente resolución, el titular **“ABASTIBLE S.A.”**, señala que su proyecto **“HABILITACIÓN DE BODEGAS MODULARES DE RESIDUOS PELIGROSOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS EN TERMINAL SAN VICENTE, ABASTIBLE S.A.”**, consiste en:
 - El proyecto se emplaza en el Terminal San Vicente de ABASTIBLE S.A., ubicada en camino a Lengua N°5600 comuna de Hualpén, región del Biobío.
 - El proyecto contempla un área para disponer temporalmente residuos peligrosos y sustancias peligrosas en las inmediaciones del proyecto “Terminal marítimo de

carga y descarga de GLP y otros gráneles líquidos San Vicente” (aprobado mediante RCA N°176/2000).

- La cantidad de residuos peligrosos a almacenar son menores a 12.000 kg/año, dispuestos finalmente en relleno sanitario de seguridad o en plantas recicladoras de aceite usado autorizadas.
- Las cantidades de sustancias peligrosas serán igual o menor a 600 kg.
- Los tipos de residuos peligrosos a ser almacenados, se indicará a través de la siguiente tabla:

Tabla Residuos Peligrosos autorizados en bodega RESPEL

Tipo de residuo peligroso	Código	Característica de Peligrosidad	Cantidad máxima estimada mensual (kg/mes)
Residuos sólidos contaminados con hidrocarburos	A4060	Inflamables	20
Residuos líquidos contaminados con hidrocarburos	A4060	Inflamables	50
Baterías Plomo-ácido	A1160	Tóxico	20
Tubos Fluorescentes	A2010	Tóxico	5
Pilas y baterías de radio comunicación	A1170	Tóxico	1
Tóner y Cartridge de impresoras	A1020	Tóxico	1
Aceites residuales	A4060	Inflamables	100
Envases plásticos y metálicos de lubricantes, pinturas y combustibles	A3010 y A4070	Inflamables	10
Grasas y solventes	A3020	Inflamables	2
Arena o aserrín con hidrocarburos	A4060	Inflamables	10
Total			219

- La bodega de almacenamiento de residuos peligrosos solo contempla almacenamiento temporal de dichos residuos, los que son retirados por una empresa autorizada sanitariamente para dicha labor. La eliminación se realizará en Relleno Sanitario de Seguridad Hidronor Copiulemu o en empresas autorizadas para su disposición final, por lo que el manejo de dichos residuos se realizará bajo los estándares establecidos en la normativa vigente.
- Los tipos de sustancias peligrosas a ser almacenados, se indicará a través de la siguiente tabla:

Tabla Sustancias Peligrosas autorizadas en bodega de sustancias peligrosas

Tipo de residuo peligroso	Característica de Peligrosidad	Cantidad máxima estimada mensual (kg/mes)
Aceites	Líquidos Inflamables	150 litros
Lubricantes en Aerosol	Líquidos Inflamables	15 litros
Lubricantes Líquidos	Líquidos Inflamables	20 litros
Diluyentes	Líquidos Inflamables	40 litros
Pinturas	Líquidos Inflamables	100 litros

Grasas	Sólidos Inflamables	75 kilogramos
Catalizador de Pintura	Peróxido Orgánico	20 litros
Silicona	Gases Inflamables	10 litros
Teflón Líquido	Sustancia Tóxica	1 kilogramos
Total		431 kilogramos

- La habilitación de las bodegas modulares, para residuos peligrosos y para sustancias peligrosas, no constituirían, por las cantidades menores a las indicadas en el Reglamento, una tipología de las numeradas en el artículo 3 del RSEIA.
- La superficie de la bodega de residuos peligrosos es de 5,0 m² y la bodega de sustancias peligrosas es de 5,0 m².
- Las coordenadas del lugar donde se ejecutará el proyecto o actividad (coordenadas geográficas, UTM Datum WGS84), es:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	664926	5929836

- Las instalaciones materia de la presente consulta no involucran procesos o superficies distintas a las que actualmente utiliza Terminal Marítimo Abastible, quedando todo ello circunscrito al interior del recinto.
 - El proyecto no se localiza en un área colocada bajo protección oficial, para efectos del SEIA.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
 3. Que, el artículo 2 letra g) del RSEIA define “*modificación de proyecto o actividad*” como la “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “*Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad*”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
 - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;
 - (iii) Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas

ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- (iv) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
4. Que, sobre la base de la información que contiene la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, presentada por “ABASTIBLE S.A.”, es posible concluir que las acciones tendientes a intervenir o complementar este proyecto, no constituye un **cambio de consideración** en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración, por lo tanto, no se requiere que esta actividad se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en atención a los siguientes argumentos:
- (i) En relación al primer argumento, si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA, se ha tenido a la vista la tipología:
- “ñ) *Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas*”.
- **ñ.1.) Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).** En este sentido, la bodega de almacenamiento de residuos peligrosos (tóxicos) considera 27 kg/mensuales y la bodega de sustancias peligrosas (tóxicos) considera 01 kg/mensuales. En total se almacenarían 28 kg/mensuales (tóxicos). Es decir, el proyecto no producirá, dispondrá o reutilizará sustancias tóxicas en cantidad igual o superior a 10.000 kg/día o almacenamiento de sustancias tóxicas con una cantidad igual o superior a 30.000 kg.
- **ñ.3.) Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).** En este sentido, la bodega de almacenamiento de residuos peligrosos (inflamables) considera 192 kg/mensuales y la bodega de sustancias peligrosas (inflamables) considera 410 kg/mensuales. En total se almacenarían 602 kg/mensuales (*inflamables*). Es decir, el proyecto no producirá, dispondrá o reutilizará sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más con una periodicidad mensual o mayor en una cantidad igual o superior a 80.000 kg/día. El proyecto tampoco contempla almacenamiento de sustancias inflamables en cantidad igual o superior a 80.000 kg.
- **p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.** En este sentido, el titular señala que su proyecto no se localiza en un área colocada bajo protección oficial, para efectos del SEIA.

- (ii) En relación al segundo argumento, sobre los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, no corresponde desarrollar este análisis ya que se trata de una modificación al proyecto “Terminal marítimo de carga y descarga de GLP y otros gráneles líquidos San Vicente Abastible”, aprobado mediante RCA N°176/2002, posterior a la entrada en vigencia del SEIA.
- (iii) En relación al tercer argumento, sobre proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, no corresponde desarrollar este análisis ya que se trata de una modificación al proyecto “Terminal marítimo de carga y descarga de GLP y otros gráneles líquidos San Vicente Abastible”, el cual no contempló bodegas de almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos, proyecto aprobado mediante RCA N°176/2002 y por otra parte las instalaciones materia de la presente consulta no involucran procesos o superficies distintas a las que actualmente utiliza Terminal Marítimo Abastible, quedando todo ello circunscrito al interior del recinto.
- (iv) En relación al cuarto argumento, sobre las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, en este sentido el proyecto “Terminal marítimo de carga y descarga de GLP y otros gráneles líquidos San Vicente Abastible”, no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto por cuanto se trata de una bodega de almacenamiento de sustancias peligrosas la que no considera emisiones y donde por otra parte, además, se trata una segunda bodega para los residuos peligrosos, la que sólo contempla almacenamiento temporal de dichos residuos, los que son retirados por una empresa autorizada, siendo eliminados en Relleno Sanitario de Seguridad Hidronor Copiulemu o en empresas autorizadas para su disposición final, por lo que el manejo de dichos residuos se realizará bajo los estándares establecidos en la normativa vigente; y sobre las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se puede señalar que el proyecto no considera ni contempla modificarlas en ningún sentido.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “**HABILITACIÓN DE BODEGAS MODULARES DE RESIDUOS PELIGROSOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS EN TERMINAL SAN VICENTE, ABASTIBLE S.A.**”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no constituir un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA.
2. Hacer presente que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el titular **ABASTIBLE S.A.** y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a su proyecto, ni de la solicitud y obtención de las respectivas autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto o Actividad al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



ARS/PMC/HMZ

Distribución:

- Sr. José Odone Odone, Representante Legal, **ABASTIBLE S.A.** Badajoz 45, local 1-B, Las Condes.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes del SEA Región del Biobío